PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [redacted] S.A. DE C.V.
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0065-2017
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0065/2017/117
ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 01/09/2017
Unidad Administrativa: DELEGACION TABASCO
Reservada: 1 A 4
Período de Reserva: .3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110 fracción XI LFTAIPG
Ampliación del Período de Reserva _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad _____
Fecha de Desclasificación: _____
Rubrica y cargo del Servidor Público: _____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día primero de Septiembre del año dos mil diecisiete.----------

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa [redacted], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O:

1.- Que mediante orden de inspección No. 065/2017 de fecha trece de julio del año dos mil diecisiete, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa [redacted], REPRESENTANTE LEGAL, PROMOVENTE, ENCARGADO OCUPANTE Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DEL PROYECTO "RELLENO Y NIVELACIÓN DE PREDIO RUSTICO [redacted], comisionando a los CC. Armando Figueroa Priego y Armando Gómez Ligonio, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si La empresa [redacted], representante legal, promovente, encargado ocupante y/o quien resulte responsable del proyecto "Relleno y Nivelación de Predio Rustico" ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal 2da sección, del Municipio de Centro, Tabasco, 1.- Realizó la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades de forestales, de acuerdo con el artículo 7 Fracciones V, XLII, XLVIII. 2.- si la empresa Inversiones DOMUS S.A. de C.V. cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales, de acuerdo con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119, 120, 121, 123, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/F/065/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causes el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
INSPECCIONADO: [redacted].
EXP. ADMVO. : PFPA/33.3/2C.27.2/0065-2017
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/0065/2017/117
ACUERDO DE CIERRE

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166,167,168 ,169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, XXI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que, inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el predio que se ubica [redacted] donde atendió la visita la C. Lizbeth del Carmen Hidalgo Priego, quien en relación con el predio sujeto a inspección, hizo mención que es supervisora de Obra, ante quien el personal actuante se identificaron como Inspectores Federales de la PROFEPA y se procedió a entregar la orden de inspección antes referida, estampando su firma autógrafa de recibido para su constancia a que haya lugar, así mismo se le explicó de manera clara y precisa el motivo de la visita encomendada, por lo que en ese acto dicha persona brindo todas las facilidades para la realización de la diligencia y dar cumplimiento a los objetos de la orden de inspección: 1.- Verificar si existe la remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales, de acuerdo con el artículo 7 Fracción V, XLII, XLVIII. En lo que se refiere a este punto en compañía del visitado y los testigos de asistencia se realizó el recorrido por el predio en específico donde se realizó el relleno con material pétreo, dicho predio tiene una superficie de 19,000 m2 el cual se observa en su totalidad relleno con material pétreo, teniendo una altura de relleno de 1 a 2 metros, en dicha superficie del predio se observó la construcción de una bodega y oficinas, se observó que dicho predio colinda en 78 metros lineales con vegetación de pastizal inducido y espadaña, la cual se observó en el momento de la visita que no fue afectada en el relleno realizado en el predio, y en las otras áreas el predio colinda con construcciones de bodegas y de igual forma con predios rellenados con material pétreo. Con el apoyo de un GPS marca Garmin se tomaron las coordenadas Geográficas con un margen de error +- tres metros, por el área rellenada con material pétreo y poder determinar el área en metros cuadrados.

Punto	Latitud	Longitud
1	17°58'56.88" N	93°1'1.34" O
2	17°58'57.36" N	93°0'58.49" O

3	17°58'49.63" N	93°0'57.53" O
4	17°58'50.92" N	93°0'55.17" O

2.- Verificar si cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 119, 120, 121, 123, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En relación a este punto no aplica ya que no se constató la remoción total o parcial de vegetación Forestal, mostrando en original el visitado el oficio Resolutivo No. [redacted] de fecha 28 de septiembre de 2015, por medio del cual se le autoriza de manera condicionada el proyecto "Relleno y Nivelación de Predio Rustico" ubicado en la [redacted] dicho Resolutivo es firmado por el [redacted] del cual se anexa copia fotostática al acta de inspección.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis de los hechos encontrados al momento de la visita de inspección, no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, toda vez que al momento de la visita de inspección los inspectores actuantes no constataron la remoción total o parcial de vegetación Forestal, mostrando en original el visitado el oficio Resolutivo [redacted] fecha 28 de septiembre de 2015, por medio del cual se le autoriza de manera condicionada el proyecto "Relleno y Nivelación de Predio Rustico" ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal 2da sección del municipio de Centro, Estado de Tabasco, dicho Resolutivo es firmado por el C. Santana Martínez Hernandez, Subsecretario de Energía y Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM) del cual se anexa copia fotostática al acta de inspección.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/065/2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

C O N C L U S I O N E S:

Que de la visita de inspección realizada en fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, a la empresa [redacted] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen a procedimiento administrativo, toda vez que al momento de la visita de inspección los inspectores actuantes no constataron la remoción total o parcial de vegetación Forestal, mostrando en original el visitado el oficio Resolutivo No. [redacted] septiembre de 2015, por medio del cual se le autoriza de manera condicionada el proyecto "[redacted]" ubicado en la [redacted] dicho Resolutivo es firmado por el C. Santana Martínez Hernandez, Subsecretario de Energía y Recursos Naturales y Protección Ambiental (SERNAPAM) del cual se anexa copia fotostática al acta de inspección. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 27/SRN/F/065/2017 de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa [redacted] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/065/2017 de fecha diecisiete de julio del año dos mil diecisiete, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento a la empresa [redacted] que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa [redacted] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena turnar copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su conocimiento.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al

Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la empresa [redacted], en el domicilio ubicado en la [redacted].

Así lo resolvió y firma:

A T E N T A M E N T E
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L'IARO/LIC.AA'RIVJ